

FRACCIÓN IV.

NORMAS BÁSICAS DE COMPETENCIA.

MISIÓN:

En coordinación con el sistema DIF nacional y DIF estatal, el DIF municipal de Tapachula está comprometido a fortalecer el desarrollo integral de las familias, comunidades y sectores vulnerables. Así como la prestación de servicios asistenciales proporcionando atención eficiente, calidad y humana, para mejorar la calidad de vida de la sociedad de Tapachula.

Visión:

Ser una institución que hace de la asistencia social una herramienta de inclusión mediante el desarrollo de programas de apoyo y atención, teniendo como fundamento el profesionalismo y la corresponsabilidad social para lograr minimizar las causas y los efectos de la migración y desintegración familiar de Tapachula.

OBJETO:

Promover la asistencia social y nuestros servicios de gran impacto para que beneficie a la población más vulnerable y contribuyan al mejor desarrollo de las familias de Tapachula.

FUNDAMENTO LEGAL Y/O REGLAMENTARIO

Artículo 115, Fracción II De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 70, Fracción I De La Constitución Política Del Estado De Chiapas; 36, Fracciones II Y XLII, 37, 39, 40 Fracciones I, II, VI Y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, Fracción I; 143, 144, 145 De La Ley Orgánica Municipal Del Estado De Chiapas; Y La Fracción XXXI Del Artículo 36 De La Ley Orgánica Municipal Del Estado De Chiapas, Atribuye A Los Ayuntamientos La Creación Y La Organización Del Funcionamiento De Las Dependencias Y Entidades De La Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada Y Desconcentrada; Así Como Elaborar, Aprobar Y Aplicar Los Reglamentos Internos De La Propia Administración.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS (DIF-TAPACHULA),

ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS,

Fue Aprobado Por La Junta De Gobiernos En Sesión Ordinaria De Fecha 19 De Febrero De 2014- Como Consta En El Acta De Sesión Ordinaria De Cabildo En Su Punto Séptimo, Del Orden Del Día. Misma Fecha En Que Se Promulga De Conformidad Con El Artículo 137 De La Ley Orgánica Municipal Del Estado De Chiapas. Y Actualizado el 22 De Febrero 2015.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA CHIAPAS

CONSIDERANDO:

Que las particulares condiciones de inequidad y desigualdad social en las que se han desarrollado ciertos grupos de población, que han sufrido rezago, la marginación que los torna en situación de vulnerabilidad; ello obliga al gobierno municipal a establecer políticas específicas y adecuadas para que, mediante la debida atención, se brinde el servicio básico a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres, para mejorar sus condiciones de vida como población vulnerable y en la mayoría de los casos de extrema pobreza, proporcionarles servicios de asistencia social conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo de la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables de manera autónoma por ellos y en su caso obtener su plena rehabilitación. Por las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento que presido, expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas, el Sistema DIF Municipal, en lo sucesivo; es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2º.- El Sistema DIF Municipal tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable y en extrema pobreza, proporcionar servicios de asistencia social conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo de la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables de manera autónoma por ellos. un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2º.- El Sistema DIF Municipal tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable y en extrema pobreza, proporcionar servicios de asistencia social conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo de la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables de manera autónoma por ellos.

ARTÍCULO 3º.- Este organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar políticas y acciones de integración e inclusión, protección y desarrollo de individuos, grupos y familias en estado y/o en riesgo de vulnerabilidad, marginación e indefensión.

II.- Investigar la problemática de los grupos vulnerables y desarrollar modelos de atención para estos grupos y en general, para el desarrollo integral de la sociedad, tomando como eje a las familias.

III.- Establecer y operar de manera complementaria unidades de investigación, docencia y centros relacionados con el bienestar social.

IV.- Fomentar y coordinar el desarrollo de acciones con las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y los sectores social y privado, a favor de los grupos vulnerables; entendiéndose por esto, infancia, adultos, personas con discapacidad, indigencia y desamparo..

V.- Fomentar la educación para la integración e inclusión social de los grupos vulnerables, a través de los instrumentos de la enseñanza escolar y extraescolar.

VI.- Fomentar el sano crecimiento físico y mental de los niños y las niñas, la formación de su conciencia crítica, desde la temprana edad, incorporando a las familias.

VII.- Fomentar. Apoyar, coordinar y evaluar las actividades de las instituciones de asistencia pública y privada, organismos civiles y demás entidades cuyo objeto sea la prestación de servicios en beneficio de grupos vulnerables y población en estado de indefensión, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias. VIII.- Desarrollar acciones en materia de prevención y rehabilitación de discapacidades en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.

IX.- Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores, adolescentes y adultos mayores en estado de abandono o desamparo.

X.- Proporcionar servicios de protección de asistencia jurídica a los adultos mayores y a los menores, mujeres y familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema DIF.

XI.- Fomentar la formación y capacitación para el desarrollo de modelos de atención a grupos vulnerables, a promotores sociales voluntarios, organismos de la sociedad civil, y demás agrupaciones de los sectores público y privado, y coordinar acciones para su participación organizada, tanto en los programas del sistema DIF, como en otros afines.

XII.- Intervenir en el procedimiento de menores infractores, así como gestionar y promover medidas de orientación y tratamiento que juzgue necesarias para su integración e inclusión social.

XIII.- Coordinarse con otros entes públicos y el sector privado como organismos filantrópicos y fundaciones para gestionar recursos en beneficio de los grupos vulnerables.

XIV.- las demás que para el cumplimiento de sus objetivos le asignen otras leyes o disposiciones legales y hayan sido atribuidas al Sistema DIF Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El Sistema DIF, para el cumplimiento de su objeto contará con los siguientes órganos superiores:

- 1.- Junta de Gobierno.
- 2.- Dirección General.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General, para el cumplimiento de sus atribuciones, se integrará con los siguientes órganos administrativos:

1. Secretaría Particular.
2. Secretaría Técnica.
3. Dirección de Administración.

4. Coordinación Guardería CADI ABEJITAS.
5. Coordinación Casa CAMASC.
6. Coordinación Casa Hogar del Anciano.
7. Coordinación Casa del Abuelo Norte.
8. Coordinación Casa del Abuelo Sur.
9. Coordinación de Crecimiento Comunitario.
10. Coordinación de Familia Vulnerable.
11. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
12. Coordinación de Enlace para Cirugías de Cataratas y Carnosidad.
13. Coordinación Planta Procesadora de Soya.
14. Coordinación de Planeación y Elaboración de Proyectos.
15. Coordinación de Trabajo Social.
16. Coordinación de Salud Comunitaria.
17. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y Grupos Vulnerables.
18. Unidad de Asuntos Jurídicos

Órgano Desconcentrado:

- Instituto de Integración Social para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría Particular desempeñará sus funciones en apoyo a las acciones que realice la Presidencia del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá a su cargo los siguientes órganos administrativos:

- I. Departamento de Comunicación Social.
- II. Departamento de Eventos Especiales.
- III. Departamento de Informática.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección de Administración, para el cumplimiento de sus atribuciones, se integrará con los siguientes órganos administrativos:

- I. Departamento de Recursos Humanos.
- II. Departamento de Recursos Financieros.
- III. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- IV. Departamento de Patrimonio e Inventarios.
- V. Cafetería Bicentenario.

ARTÍCULO 9°.- La Coordinación de Salud Comunitaria se integrará con el siguiente órgano administrativo:

- I. Unidad Básica de Rehabilitación.

ARTÍCULO 10°.- La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y Grupos Vulnerables tendrá a su cargo el siguiente órgano administrativo:

- I. Casa de Tránsito.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11°.- La Junta de Gobierno será la autoridad suprema del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas; y se integrará de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente, que será el Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas.
- II.- Por un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Salud Municipal.
- III.- Por Vocales, que serán los titulares de las Secretarías siguientes:
 - a) Secretaría de Gobierno Municipal.
 - b) Secretaría de Hacienda Municipal.
 - c) Secretaría de Administración.
 - d) Secretaría de Participación Ciudadana.

ARTICULO 12°.- El presidente de la junta podrá invitar para que participen en las sesiones de la misma, a los funcionarios públicos y a representantes de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con el objeto del organismo; dichos miembros participarán en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 13°.- Los integrantes de la Junta de Gobierno acreditarán sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros de dicho órgano en las ausencias de aquellos.

ARTICULO 14°.- La Junta de Gobierno funcionará, válidamente con la asistencia de, cuando menos, el presidente de la Junta más tres de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en sesión y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15°.- La Junta de Gobierno sesionara, cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

ARTICULO 16°.- Las sesiones se realizarán en el lugar y hora que se indique en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 17°.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar los planes, programas y proyectos del Sistema DIF y en su caso, las modificaciones a los mismos.
- II.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema DIF.
- III.- Aprobar la estructura administrativa del Sistema DIF.
- IV.- Aprobar los reglamentos necesarios del Sistema DIF, así como sus manuales administrativos.
- V.- Designar y remover a los funcionarios del Sistema DIF.
- VI.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Interno.
- VII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VIII.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- IX.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades, así como con instituciones públicas y privadas
- X.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales.
- XI.- Aprobar los programas a mediano plazo a que deberán sujetarse los servicios de salud, en materia de asistencia social que preste el Sistema DIF, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto.
- XII.- Aprobar el comité de Adquisiciones.
- XIII.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas; contará con las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno a través de la Dirección General.

II.- Designar y promover ante la Junta de Gobierno a los servidores públicos del Sistema DIF, a excepción del Director General, quien será aprobado por el Cabildo a propuesta del presidente Municipal.

III.- Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del Sistema DIF, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.

IV.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

V.- Decidir y poner en marcha el uso y manejo de imagen del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas.

VI.- Exentar el pago de los servicios que presta el Sistema DIF cuando lo considere necesario.

VII.- El cargo de Presidenta del Sistema DIF será Honorífico y no percibirá remuneración alguna por el desempeño de su función y, durará en su encargo, el mismo periodo constitucional del Gobierno Municipal.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como las que determinen la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 19°.- El Director General para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Sistema DIF en los actos que sea parte, con facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, tales como contratos y obligaciones ante instituciones públicas y privadas; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive de juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

II.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, previa aprobación de la Junta de gobierno. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

III.- Expedir los nombramientos y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

IV.- Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el informe de actividades y estados financieros del Sistema DIF, suscribiendo los avances mensuales, los informes trimestrales y la cuenta pública anual, según corresponda.

V.- Coordinar a las unidades administrativas del Sistema DIF municipal, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones.

VI.- Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, los planes, programas y proyectos de trabajo y presupuesto.

VII.- Tramitar los nombramientos y aplicar las disposiciones legales en las relaciones laborales.

VIII.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación los reglamentos necesarios, así como los manuales administrativos del Sistema DIF municipal y las modificaciones que estos requieran.

IX.- Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

X.- Certificar documentos propios del DIF municipal de Tapachula.

XI.- Librar cheques en forma mancomunada de las cuentas bancarias con el titular de la Dirección de Administración y tener poder cambiario para designar firmas autorizadas.

XII.- Autorizar con su firma los desembolsos, gastos o egresos.

XIII.- Presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal o el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la información financiera de los avances mensuales, informes trimestrales o la cuenta pública anual a más tardar el día 10 del mes posterior al que corresponda. La anual, en el mes de Marzo del año posterior.

XIV.- Asistir a las auditorias que le practiquen los órganos de control interno o externo.

XV.- Tendrá responsabilidad solidaria de las obligaciones fiscales ante las instancias federales y estatales.

XVI.-Proponer el tabulador de viáticos y pasajes a la Junta de Gobierno.

XVII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como las que determinen la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20°.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tapachula, Chiapas podrá contar con un Patronato que fungirá como órgano de apoyo y estará integrado por un Presidente y cinco vocales, mismos que podrán ser designados y removidos libremente por el Presidente Municipal y/o por la Presidenta del Sistema DIF Municipal; estos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 21°.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema DIF municipal, para el cumplimiento de los objetivos sin fines de lucro.

II.- Proponer acciones al Director General del Sistema DIF, que contribuyen al beneficio de las clases más desprotegidas del municipio.

III.- Participar en el desarrollo de los programas del Sistema DIF.

IV.- Solicitar al Director General del Sistema DIF municipal, información que coadyuve al eficiente funcionamiento del Patronato.

V.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 22°.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

CAPÍTULO VII

DEL COMISARIO

ARTICULO 23°.- El cargo de Comisario recaerá en el titular de la Contraloría Interna Municipal y será el órgano permanente de la vigilancia.

ARTICULO 24°.- El Comisario, para el cumplimiento de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

I.- Evaluar la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente e inversión.

II.- Solicitar información y efectuar los actos que requieran el acuerdo y cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría Interna Municipal.

III.- Elaborar informes y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas y proponer al Director General del Organismo, las medidas que tiendan a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación.

IV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y el Patronato, con voz, pero sin voto.

V.- Las demás que otras leyes y acuerdos le atribuyan en el ejercicio de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 25°.- Los titulares de los diferentes órganos administrativos, para el cumplimiento de sus programas de trabajo tendrán las siguientes facultades:

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones correspondientes al órgano administrativo a su cargo.

II.- Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a cargo.

III.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados.

IV.- Elaborar los anteproyectos de programas y del presupuesto de su área, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas.

V.- Proponer el ingreso, promoción, cese y licencia del personal a su cargo para los fines que procedan.

VI.- Establecer coordinación con los titulares de las diferentes áreas que permita contribuir en el cumplimiento del objeto del organismo.

VII.- Tramitar y resolver los asuntos de su competencia que se les presenten.

IX.- Proporcionar información, datos y cooperación que les sean requeridos por la Presidencia, Dirección General del Organismo, la Junta de Gobierno y demás órganos administrativos de acuerdo a las políticas establecidas para este respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su autorización en Sesión de Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y posteriormente deberá ser publicado en la gaceta Municipal del Ayuntamiento, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.